



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 7 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00322 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada y solicitud para oficiar al Ruaf y a Transunion Colombia. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que el demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que la parte demandada no ha comparecido a notificarse, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curadora *Ad Litem* a la abogada **Martha Eugenia Duarte Hernández** para que represente los intereses de **Gobierno y Estado S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Martha Eugenia Duarte Hernández
Cédula	51.645.499
Tarjeta profesional	38.254
Teléfono o celular	3102995496 - 2833448/65
Dirección	Calle 17 No. 4-68, Oficina 601 Edificio Proas – Bogotá
Email	meduarte123@hotmail.com y meduarte@ucatolica.edu.co

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Frente a la solicitud de oficiar al Registro Único de Afiliados – R.U.A.F. y a Trans Unión Colombia para obtener los datos de notificación de la demandada y el señor Carlos Mauricio Rodríguez deberá estarse a lo dispuesto en providencias de fecha 2 y 31 de agosto de 2021.

Ahora, en lo que se refiere a la solicitud de oficiar a las anteriores entidades para obtener los datos de notificación de Lucy Yaneth Osorno Sánchez, se niega la petición como quiera que la citada señora no es parte demandada dentro del presente proceso.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 079 del 25 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42425500ffe23cedff8b25c689d8cbb562417b92c91afcb98e0069ef6a4a64f9

Documento generado en 22/10/2021 11:26:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>